Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

Expediente VSC-047-17
PATRICIA MARTINEZ SANTACRUZ
Vivienda Individual Campestre
Municipio de Chachagüí

CORPONARIÑO ARCHIVO 20 JUN 2024

285 - 24

RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 1462 del 4 de diciembre de 2017**, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos a la señora **PATRICIA MARTINEZ SANTACRUZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.364 de Pasto (N), para el proyecto denominado **"VIVIENDA INDIVIDUAL CAMPESTRE"** ubicado en el Sector Capuli, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. **8740 del 21 de diciembre de 2023** de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, la señora **PATRICIA MARTINEZ SANTACRUZ**, solicitó el cierre y archivo del expediente **VSC-047-17** por cuanto el proyecto denominado **"VIVIENDA INDIVIDUAL CAMPESTRE"** se encuentra categorizado como vivienda individual en zona rural y aislada, de acuerdo a certificado expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chachagüí con fecha 28 de febrero de 2023.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. 349/2024 del 2 de abril de 2024**, donde conceptuó:

"(...)

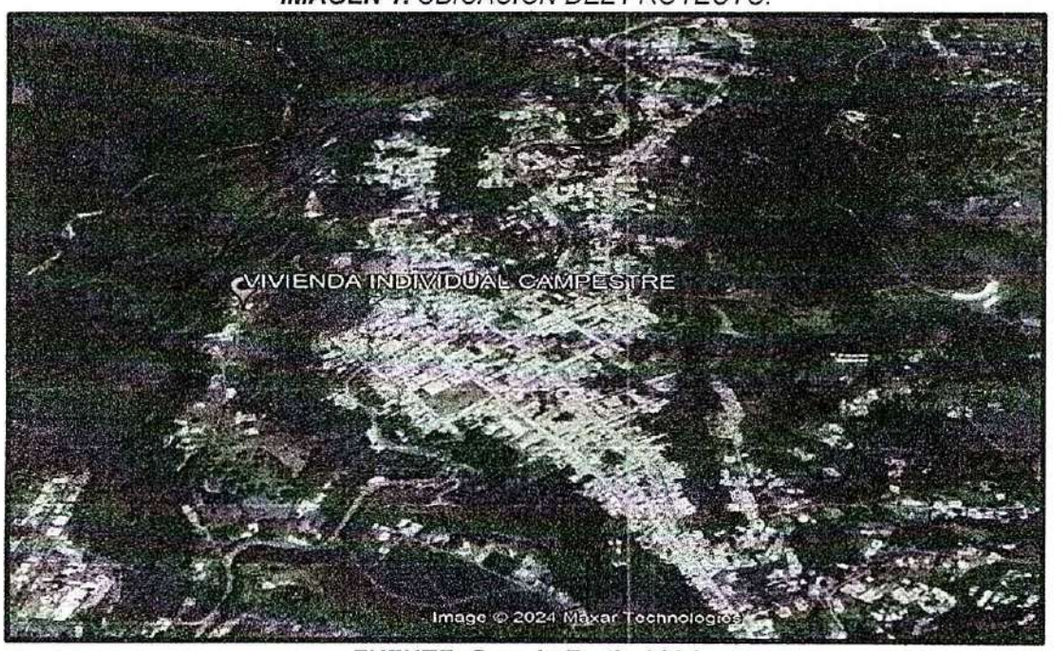
1. INTRODUCCION

De acuerdo al oficio con radicado interno No. 8740/2023 referente a archivo de expediente VSC-047-17, el equipo técnico del área de vertimiento suscrito a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verificó la solicitud efectuada por parte del titular del proyecto "VIVIENDA INDIVIDUAL CAMPESTRE" del municipio de Chachagüí a fin de evaluar el cierre y archivo del Permiso de Vertimientos otorgado bajo la Resolución No.1462 del 04 de diciembre de 2017, la solicitud fue realizada por parte de la titular del proyecto la señora PATRICIA MARTINEZ SANTACRUZ

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Chachaguí, vereda El Hatillo, departamento de Nariño, según las coordenadas de referencia N: 1°21'39,90" O: 77°17,15'15,51" H:1990 m.s.n.m.

IMAGEN 1. *UBICACIÓN DEL PROYECTO.*



FUENTE: Google Earth, 2024

3. SITUACION ENCONTRADA:

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se realizó previa revisión del expediente VSC-047-17 concerniente al permiso de vertimientos del proyecto "VIVIENDA INDIVIDUAL CAMPESTRE", del Municipio de Chachagüí (Nariño), donde se resalta lo siguiente:

- *Por medio de la Resolución No.1462 del 2017, se otorgó el Permiso de Vertimientos a dicho proyecto, a favor de la Señora PATRICIA MARTINEZ SANTACRUZ.*
- *En el momento de la revisión se verificó que el proyecto denominado "VIVIENDA INDIVIDUAL CAMPESTRE" cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales que está constituido por:*
  - *Cajilla de inspección inicial.*
  - *Cajilla de inspección final.*
  - *Canal de rejilla gruesa.*
  - *Canal de rejilla fina.*
  - *Tanque séptico digestor.*
  - *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*
  - *Humedal Subsuperficial Kadllek*
  - *Zanja de infiltración.*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. *Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Artículo 2.2.3.3.4.10*. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

***Ley 1955 de 2019**. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD. Artículo 279" Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas"*

6. CONCEPTO TÉCNICO

El equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO después de analizar la solicitud allegada por parte de la señora PATRICIA MARTINEZ SANTACRUZ como titular del proyecto, conceptúa lo siguiente:

*Solicitar a Oficina Jurídica, decretar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.1462 del 04 de diciembre del 2017, por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, lo anterior debido a la petición allegada a la entidad con radicado interno No. 8740 del 2023 por parte de la propietaria la señora PATRICIA MARTINEZ SANTACRUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía, No. 30.708.364, lo anterior apoyándose en la **Ley 1955 de 2019**. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD. Específicamente en su Artículo 279" Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas. (…)."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "*velar por la conservación de un ambiente sano*".

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que mediante la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en su Artículo 279 dispone: "*Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante, deberán ser registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas. (…)*".

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
*2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho***
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que el proyecto **"VIVIENDA INDIVIDUAL CAMPESTRE"** es categorizado como vivienda individual en zona rural y aislada según certificado expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Chachagüí, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y en atención al **Concepto Técnico No. 349/2024 del 2 de abril de 2024** de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 1462 del 4 de diciembre de 2017** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 1462 del 4 de diciembre de 2017**, por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la señora **PATRICIA MARTINEZ SANTACRUZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.708.364 de Pasto (N), para el proyecto denominado **"VIVIENDA INDIVIDUAL CAMPESTRE"** ubicado en el Sector Capuli, Municipio de Chachagüí, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 349/2024 del 2 de abril de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-047-17**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a la señora **PATRICIA MARTINEZ SANTACRUZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. La presente rige a partir de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, a los 18 JUN 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C / Mauricio N
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal E*
Jefe Oficina Jurídica